



Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000028 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 ENE 2010

VISTO:

MIFA/ajs

El Oficio 015-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de enero del 2010, e Informe N° 043-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 21 de enero del 2010; sobre Recurso impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04088 de fecha 03 de diciembre del 2009, sobre pago de bonificación especial, según Decreto de Urgencia N° 037-94 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04088 de fecha 03 de diciembre del 2009, se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don CESAR DARMID MORAN ESPINOZA, sobre cancelación de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, con retroactividad al 01 de septiembre de 1994, por haber ocupado el cargo de Especialista en Educación del Nivel de Educación Secundaria II, con el índice remunerativo de V Nivel Magisterial en el Sector Educación;

Que, mediante Oficio 015-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación admitido mediante Informe N° 006-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 12 de enero del 2010, efectuado por el Administrado CESAR DARMID MORAN ESPINOZA contra la resolución mencionada en el considerando precedente; sobre pago de bonificación especial según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000028 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 ENE 2010

Que, de la revisión de los actuados se observa que, con Resolución Directoral N° 1360 de fecha 06 de septiembre de 1994, se aprueba a partir del 01.09.1994, el cuadro Nominal de Personal de la Dirección Sub Regional de Educación Cultural y Deporte de Tumbes, en el cual aparece como nombrada en el cargo de Especialista en Educación del Nivel de Educación Secundaria II, con el índice remunerativo de V Nivel Magisterial, con el cual se ha mantenido hasta que solicitó su cese en el año 2000;

Que, el Art. 31° de la ley 24029- Ley del Profesorado, modificada por la ley 25212, establece que el ejercicio profesional del profesor se ejerce en dos áreas: a) Docencia, que se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas respectivos en relación directa o indirecta con el educando; y, b) Administración de la Educación, que se cumple por las funciones de investigación, tecnicopedagógicas o administración vinculada con la Educación; Asimismo el Art. 152° del Reglamento de la ley en comento señala que: "Los cargos de la carrera Pública del profesorado en el Área de la Administración de la Educación son: Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría, Investigación, Planificación, Racionalización y de personal";

Que, además es necesario mencionar que mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; una Bonificación Especial; en el caso de los profesores del quinto (V) nivel con una jornada laboral de 40 horas la suma de S/. 120.00 nuevos soles y en el caso de personal administrativo y asistencial de los Ministerios de Educación y Salud el monto de S/. 90.00 nuevos soles;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1° de Julio de 1994, de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicándose los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000028-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 ENE 2010

precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7° que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2818-2004-AC/TC, del 12 de septiembre del 2005, es necesario señalar, que dicho mandato precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del Sector Salud y diversos trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores de salud y educación, comprendidos en las escalas remunerativas N° 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Fundamento N° 9). Asimismo señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa N° 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas N° 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 (Fundamento N° 10); por lo que en este orden de ideas, no corresponde el pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que está solicitando el administrado en su calidad de Especialista en Educación;

Que, mediante Informe N° 043-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 21 de enero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado **CESAR DARMID MORAN ESPINOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04088 de fecha 03 de diciembre del 2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000028-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado CESAR DARMID MORAN ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04088 de fecha 03 de diciembre del 2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE